



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2016**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2728-SOT-1101, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de septiembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial en suelo de conservación), en el sitio ubicado en Avenida Guillermo Prieto sin número, entre Laguna de San Lorenzo y Calle del Rosal, Colonia Ampliación la Conchita, Delegación Tláhuac.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial en suelo de conservación), como es la Ley de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

De las constancias que obran en el expediente se desprende que la ubicación exacta del sitio objeto de denuncia se localiza en la coordenada (UTM W6584) X=0495948, Y=2131208).-----





Expediente: PAOT-2015-2728-SOT-1101

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición de residuos sólidos de manejo especial en suelo de conservación)

Mediante un primer reconocimiento de hechos, se identificó en la coordenada (UTM W6584) X=0495948, Y=2131208), en una superficie de aproximadamente 1200 m², la nivelación a base de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) con una superficie de aproximadamente 1800 m², al momento de la diligencia no fue posible identificar al responsable de los trabajos, no obstante existe a un costado de los residuos investigados una edificación delimitada por una barda de aproximadamente 3 metros de altura, que por sus características físicas parece de reciente construcción, de aproximadamente 30 metros de largo por 10 de ancho.-----

En razón de lo anterior, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial, adscrita a esta Subprocuraduría, emitió el dictamen técnico folio PAOT-2015-633-DEDPOT-315, en el que se concluye lo siguiente: -----

"(...) Sobre la disposición inadecuada de residuos sólidos de la construcción y demolición en Avenida Guillermo Prieto sin número, entre Laguna San Lorenzo y Calle El Rosal, Colonia Ampliación La Conchita, Delegación Tláhuac (...) -----

- De acuerdo al Plano de Divulgación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac, le aplica la (...) zonificación Producción Rural Agroindustrial PRA.-----
- El programa General de Ordenamiento Ecológico [de la Ciudad de México], le asigna la zonificación Agroecológico Especial AEE.-----
- Se constató el depósito de residuos de la construcción y demolición en una superficie de 1, 146.33 m³ aproximadamente.-----
- Los residuos se componen en su mayor parte de residuos de la construcción y demolición que consisten en (...) tubos de albañal, pedrería de cerámica, tabiques, blocks, rocas volcánicas, pedazos de concreto y tierra; sin embargo también se observan en menor cantidad residuos sólidos de manejo especial como llantas y carcasas de plástico de televisiones así como residuos sólidos urbanos como (...) ropa, bolsas de plástico, botellas de plástico y vidrio (...).-----

Asimismo, respecto a los daños ambientales en la zona, las conclusiones del dictamen de referencia, indican lo siguiente: -----

- Compactación del suelo, aumentando la escorrentía.-----
- Se impide la regeneración de la vegetación natural, porque el tipo de material sobrepuesto al compactarse dificulta el establecimiento de plántulas, además de que impide con su grosor el contacto de estas plántulas con el suelo natural
- Contaminación atmosférica por la dispersión de partículas sólidas o polvos irritantes erosionados por la acción del viento.-----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-2728-SOT-1101

- Fomento de fauna nociva, dado que el material depositado puede ser utilizado como refugio de roedores, perros, gatos, y parásitos portadores de enfermedades infecciosas.-----

De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el polígono territorial en el que se identificó la disposición de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) y residuos urbanos, se localiza en suelo de conservación.-----

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, visita de inspección respecto a la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial en el predio investigado, por lo que le corresponde substanciarlo e imponer las medidas y sanciones aplicables, así como resolver conforme a derecho, informando a esta Entidad de sus actuaciones.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Resultado de la Investigación

1. En el área localizada en Avenida Guillermo Prieto sin número, entre Laguna de San Lorenzo y Calle del Rosal, Colonia Ampliación la Conchita, Delegación Tláhuac, coordenadas (UTM W6584) X=0495948, Y=2131208), se constató la nivelación a base de residuos sólidos, con una superficie de aproximadamente 1,800 m².-----
2. El área investigada se localiza en suelo de conservación y le aplica la zonificación Producción Rural Agroindustrial PRA y Agroecológico Especial AEE, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac y el Programa General de Ordenamiento Ecológico de la Ciudad de México.-----
3. Corresponde a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, substanciar la inspección solicitada por esta Entidad y resolver conforme a derecho.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
México DF 06030 P. 001
Calle Roma Sur 1360, Delegación Roma
C. P. 06030, México DF
Teléfono: 55 5340 1100
Fax: 55 5340 1101
E-mail: pao@cdmx.gob.mx



Expediente: PAOT-2015-2728-SOT-1101

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en caso de conocer hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MVS/CRLG

